

Constancia secretarial

22 de julio de 2021, dejo constancia que se procedió a revisar el expediente de la referencia a fin de definir si se cumplió con la carga de remitir el memorial radicado por la parte demandada¹ (Art. 3, Dec: 806/2020). Pese a lo anterior, no obra al expediente canal electrónico de notificación al cual el Despacho o la contraparte pudieran remitir la solicitud a la contraparte. En la fecha paso a despacho paro los fines pertinentes.

Ali Yaniva Moreno Cuesta

Ali Yaniva Moreno Cuesta

Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Providencia:	Auto interlocutorio No.
Tipo de trámite:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Luis Fernando Zapata Mejía
Demandado:	Jesús Adonis Murillo Mosquera
Radicado:	05837 31 03 001 2011 00086 00
Asunto:	Termina proceso por desistimiento tácito

Verificado el proceso de la referencia, se advierte que en el presente caso la última actuación registrada data del 10 de septiembre de 2018, auto que niega levantar medida².

El art. 317-2 del CGP define:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A renglón seguido, el literal b) del citado numeral prescribe:

¹ 01SolicitaDesistimientoTacito

² Expediente Físico-Fl.72-C1

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Consecuente con lo anterior, es posible terminar el proceso por desistimiento tácito dado que el asunto bajo examen presenta una inactividad prolongada superior a dos (2) años, los cuales se cuentan desde la última fecha anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. - Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por Luis Fernando Zapata Mejía en contra de Jesús Adonis Murillo Mosquera por desistimiento tácito.

Segundo. – No condenar en costas a la parte demandante dado que no hay constancia de su causación. (C.G.P, Art, 597-10, inciso 3.)

Tercero. - Informar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbo de la presente terminación para que obre dentro del proceso con radicado 05837 40 89 002 2018 00228 00. Asimismo, informarle que en este proceso no se decretaron medidas cautelares. Por secretaría expídase los oficios correspondientes.

Cuarto. – Disponer el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a77fb67abb969e749a731ac318830ef37c89eb0c8cd890c5fd7c711f409eb3f

Documento generado en 23/07/2021 03:24:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO **26 DE JULIO 2021**
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. **066** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO
SECRETARIA